

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8

Licencia de uso de armas.

Con el objeto de regularizar este servicio tan importante, se ha suspendido la espendicion de los expresados documentos, y á fin de evitar á los interesados el perjuicio de los gastos de viage á esta capital, he acordado ponerlo en conocimiento de los mismos y Alcaldes de esta provincia, por medio de la presente circular.

Guadalajara 13 de Octubre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Número 22.—Circular.—Sección primera.—Estado Mayor.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo siguiente.—La defensa de la integridad del territorio en Cuba ha encontrado, como era de esperar, noble y generosa acogida en la península, que se ha apresurado á ofrecer el valor y esfuerzo de sus hijos. Apreciando en toda su importancia el Regente del Reino este laudable arranque de patriotismo, y convencido de que es llegado el caso de hacer un grande esfuerzo para acabar en breve plazo con la insurreccion de aquella isla, se ha servido resolver de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde luego se organice en el distrito de cada Capitanía general y con el nombre que oportunamente se señale, un batallon de á mil plazas con destino á la precitada Isla, bajo las bases siguientes:

1.ª El cuadro de Jefes y Oficiales será del Ejército. El de la clase de sargentos y cabos lo formará V. E. bien con los que sirven en la actualidad en las filas y que voluntariamente deseen ingresar en dichos

batallones, ó admitiendo á los licenciados que hayan ejercido los referidos empleos, en cualquiera de las armas ó institutos militares.

2.ª Ingresarán en dichos cuerpos, los solteros y casados que lo soliciten y reúnan además de la robustez y talla marcada para los individuos del Ejército, edad que no baje de 20 años ni exceda de los 40, prefiriéndose en todo caso en igualdad de circunstancias á los que han servido en Ultramar y en la península, procedentes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Carabineros, Infantería de Marina y Voluntarios de la Libertad.

3.ª Desde el momento en que se alistén, se les filiara por el tiempo que dure el estado de guerra en la Isla de Cuba.

4.ª Los referidos cuadros de Jefes, Oficiales y clases, los organizará V. E. inmediatamente, haciéndoles la precisa advertencia de que á medida de que vayan ingresando los voluntarios, reciban sin pérdida de momento la instruccion elemental necesaria.

5.ª El haber de estos voluntarios, será en Cuba y desde que se embarquen, de 16 reales vellon diarios, 20 el de los sargentos primeros, 19 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos.

Todos disfrutaran únicamente la mitad mientras permanezcan en la península.

6.ª Para formar los fondos reglamentarios de masita y entretenimiento del vestuario, se descontará á cada individuo dos reales de vellon de su haber diario.

7.ª Desde el momento en que sean filiados quedan sujetos como los individuos del Ejército á la ordenanza Militar.

8.ª Estos voluntarios podran obtener las cruces de plata del Mérito Militar, pensionadas y sencillas, y tendrán derecho á los abonos de tiempo de campaña, á los retirados de inutilidad, y á cualquiera otra gracia acordada ó que se acuerde para los individuos del Ejército, y si ascendiere alguno á Oficial en dichos batallones se clasificará su situacion militar definitiva al concluir su compromiso, teniendo en cuenta sus merecimientos y servicios.

9.ª Concluida la guerra ó ocupacion militar en su caso, estos individuos que como parte del Ejército Español serán equipados, armados y trasportados por cuenta de la nacion, obtendran su licen-

cia absoluta con la facultad de regresar á la península tambien por cuenta del Estado ó de permanecer en Cuba segun les conviniere, sin perjuicio de que se les tendrá presente á todos para su colocacion en destinos de la Administración pública, provincial ó municipal, segun la capacidad de cada uno, y de la recompensa á que se hagan acredores por su disciplina, subordinacion y buenos servicios.

10.ª Ha de enterarse á todos minuciosamente, que no tendrán derecho nunca á nada mas que lo consignado en estas instrucciones, sin que pueda establecerse comparacion con los cuerpos de la misma índole, creados, ó que en lo sucesivo se creasen, pues que siendo todos voluntarios deben antes de formalizar sus compromisos, optar por lo que mas les convenga.

11 y última. Con objeto de que todo responda á un objeto concreto y uniforme, V. E. dispondra el modo y forma de llevarse á cabo el alistamiento, construccion de vestuario y equipo, y cuantos detalles garanticen la mejor y mas rápida organizacion de las fuerzas de que se trata.

Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte coadyuve al favorable resultado del alistamiento, facilitando cuantos medios se presten á fomentarlo al Director general de Infantería.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Prim.—Lo trascribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletín y diario oficial de esa provincia, para su mayor publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1869.—D. O. de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Felipe F. Cabada.—Sr. Gobernador militar de Guadalajara.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia, á los fines indicados.

Guadalajara 8 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco de Alemany.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado y

por la Escribanía del que autoriza, pende causa criminal de oficio por hurto de dos veguas, contra el gitano Juan Hernandez Gimenez y otro desconocido, de oficio cedacero y quinquillero, cuyas señas se insertan á continuacion, y en ella tengo decretada la prision del último en estas cárceles; y no habiendo podido tener efecto, ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de orden público, se sirvan proceder á la busca y captura del indicado, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Dado en Molina á 7 de Octubre de 1869.—Valentin Fuentes.—Por mandado de Su Señoría.—Silvestre Lopez Mariana.

Señas del desconocido.

Estatura regular, sin barba, joven, viste pantalon de pana negra, chaleco de indiana del mismo color, soltero, cedacero y quinquillero; tiene un hermano ciego y su padre y madre visten de luto.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento veinte mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 16 de Agosto último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, el día 20 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones ar-

regladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

Intervencion general militar.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.° Es objeto del contrato la adquisicion de 120.000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.° de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicara en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de los distritos citados.

2.° La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser ademas en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.° La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una; advirtiendo que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.° La construccion de los expresados 120.000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40.000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en dos plazos el primer año de 20.000 metros cada uno, que tendrán efecto en fin de Febrero y Junio, y en los dos años restantes en cuatro plazos iguales, cada uno de 10.000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.° Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asenlista ó asenlistas.

6.° Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando

las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.° La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excelentísimo señor Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.° El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.° El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10.° El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresada es el de 470 milésimas de escudo.

11.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120.000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse ademas acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metalico ó valores del Estado, la cantidad de 2.800 escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.° El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil setecientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de mil novecientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871, si tambien hubiese cumplido, y la tercera á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13.° El contratista tomará sobre sí la

buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.° Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15.° El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.° La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los tramites para los casos y dudas que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 9 de Setiembre de 1869.—P. I.—Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial* de)... del día... de... num... segun los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones que se exigen y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña, formando parte de los Batallones que se organizan, con arreglo á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, en orden de 28 de Setiembre de 1869.

Serán admitidos para el alistamiento.

1.° Los sargentos, cabos y soldados licenciados de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.

2.° Los individuos de las mismas clases que hayan servido en la Guardia civil y Carabineros.

3.° Los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército de la Peninsula, batallones de Artillería é infantería de Marina, compañías Sanitarias ó de Administracion Militar y extinguidas escuadras de Cataluña.

4.° Los que sirvan en los batallones de los Voluntarios de la Libertad.

5.° Los paisanos que reúnan las condiciones de no bajar de 20 años de edad, ni exceder de 40; que tengan un metro 565 milímetros de estatura; que resulten útiles de reconocimiento facultativo y que se comprometan á servir en la Isla de Cuba por el tiempo que dure el estado de guerra.

El haber de los voluntarios será en Cuba y desde que se embarquen de 16 reales vellon diarios; 20 el de los sargentos primeros; 19 el de los segundos;

18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad, mientras permanezcan en la Peninsula. Una vez terminadas las operaciones, regresarán á la Peninsula por cuenta del Estado, y se les tendrá á todos muy presente para su colocacion en destinos de la Administracion pública, provincial ó municipal segun la capacidad y méritos de cada uno. Durante la campaña, podrán obtener las cruces de plata del Mérito Militar pensionadas y sencillas, y optar á cualquier otra gracia que se concediese á los individuos del Ejército de Cuba.

Las notas que aparezcan en las licencias absolutas de los que aspiren al alistamiento y que no hayan dado lugar á sentencia dictada por Consejo de Guerra, no servirán de óbáculo para la admision.

Además recibirán sin cargo el vestuario; se les pagará el importe del ferro-carriol desde el punto en que se alisten, hasta aquel en que se organicen los batallones, y durante su permanencia en la Peninsula comerán por su cuenta y en la forma que les parezca.

Queda desde luego abierta la recluta: Primero: En los Depósitos de bandera para Ultramar.—Segundo.—En las Comisiones de reserva de infantería establecidas en las capitales de provincia y en todos los batallones de la misma arma.

Los licenciados que procedan de las clases de sargentos primeros y segundos y cabos primeros y segundos, sentarán plaza de voluntarios, y llevarán consigo las licencias absolutas y nombramientos que acrediten los empleos que han disfrutado y obtendrán en los batallones si hubiera vacantes que poder adjudicarles, y reuniesen excelentes circunstancias, los empleos de sargentos y cabos que han de ocupar en la organizacion de las compañías. Los sargentos primeros que excedan del número que exige la organizacion serán colocados como segundos, tomando cada uno la antigüedad que le correspondiera. Del mismo modo, si el número de sargentos segundo excediese del reglamentario del cuadro de cada batallon, se sentará á los mas modernos plaza de cabos primeros, siguiéndose gradualmente este sistema con las clases de cabos primeros y segundos, en la inteligencia de que las bajas que ocurran serán despues cubiertas por rigurosa antigüedad en las clases respectivas.

Los sargentos y cabos primeros y segundos de los cuerpos del arma que se alisten voluntariamente y que sean admitidos, serán preferidos y tomarán sobre los de las demás procedencias la mayor antigüedad, exceptuándose de esta disposicion á los que hayan servido en Cuba y Puerto-Rico, ó hayan hecho la guerra en Santo Domingo, en atencion á que por estar aclimatados y por ser mas conocedores del pais podrán prestar mayor utilidad.

Los sargentos y cabos que deseen servir en los batallones cuyos contingentes sean de las provincias de sus naturalezas, les será concedido.

Los sargentos y cabos de los Voluntarios de la libertad, entrarán en la organizacion de los batallones con los mismos derechos que se conceden á los sargentos y cabos licenciados del ejército, y completarán los cuadros de tropa de las compañías.

Madrid 28 de Setiembre de 1869.—Córdova.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de Ciruelas.

Año de 1868-69.

El día 16 de Octubre próximo, y hora de tres á cinco de su tarde, tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa, ante el infrascrito Recaudador, la subasta en pública licitacion de las fincas que se expresan á continuación, embar-

gadas á los sugetos que se designan, y son las siguientes:

Escud. Mils.

De D. Benigno Sanz.

Una tierra en la Cuesta del Barranco del Taral, de una fanega; linda al Saliente Victor Redondo, Poniente Juan Romero, Mediodia termino de Torija y Norte senda del pago, tasada en..... 10 »

De D. Tiburcio Valderas.

Una casa en la calle de la Cuesta, núm. 31; linda Saliente Francisco Redondo Guerra, Poniente Saturnino Guerra, Mediodia Juan Sanz y Norte la calle, tasada en..... 130 »

De D. Anselmo Atance.

Una viña en el Llanillo, de tres celemines con 100 vides y 3 olivos; linda Saliente Catalina Alejandro, Poniente Francisco Redondo Rojas, Mediodia D. Manuel Marchamalo y Norte tierra del propietario, tasada en..... 20 »

De herederos de Eugenio Foronda.

Una casa en la calle del Arrenal, núm. 4; linda Saliente dicha calle, Poniente una plazuela, Mediodia calle de la Cuesta y Norte Leonardo Guerra, tasada en..... 150 »

De D. Alejandro Elizalde.

Una tierra en Valdelagua, de una fanega; linda Saliente senda, Poniente termino de Torija, Mediodia Roman Sanchez y Norte Andrés Delgado, tasada en..... 12 »

De D. Gervasio Foronda.

Una viña en Entrecarreras, de doce celemines; linda Saliente Francisca Atance, Poniente un cerro, Mediodia Domingo Sanz y Norte Anselmo Paniagua, tasada en..... 8 »

De D. Juana Abellano.

Una casa en la calle de Enmedio, núm. 10; linda Saliente la calle, Poniente calle de la Virgen, Mediodia Juan Pacheco Diaz y Norte José Diaz, tasada en..... 100 »

Herederos de Lorenzo Sanz.

Una era en la Cuesta, de dos celemines; linda Saliente el cerro, Poniente Maria Astasio, Mediodia un yermo y Norte Ciriaco Bermejo, tasada en..... 10 »

De D. Melchor Redondo.

Una viña en el Llanillo, de tres celemines; linda Saliente Saturnino Redondo, Poniente Catalina Alejandro, Mediodia Cayetana Redondo y Norte Saturnino Redondo, tasada en..... 15 »

De D. Mateo Foronda.

Una casa en la calle de la Virgen, núm. 10; linda Saliente la calle, Poniente senda del Castillo, Mediodia Justa Diaz y Norte Lucas Muñoz, tasada en..... 100 »

De D. Norberto Muñoz.

Una casa en la calle de Hita, núm. 2; linda Saliente y Mediodia D. Manuel Marchamalo, Poniente la calle y Norte Isabel Merino, tasada en..... 200 »

Escud. Mils.

De D. Antonio Puerta.

Un olivar en el Pozanco, de una fanega; linda Saliente D. Pia Astudillo, Poniente un cerro, Mediodia el propietario y Norte D. Eduardo Aldeanueva, tasada en..... 100 »

De D. Anselmo Garcia.

Un olivar en Valdelagua, de una fanega; linda Saliente la senda, Poniente una tierra cuyo dueño se ignora, tasado en..... 100 »

De D. Blás Garcia.

Una viña en el Llanillo, de ocho celemines; linda Saliente y Mediodia herederos de Anselmo Perez, y Poniente la senda, tasada en..... 20 »

De D. Emilio Casas.

Una tierra en el Almendro, de una fanega y seis celemines; linda Saliente la senda, Poniente Fermin Perez, Mediodia Ruperta Perez y Norte senda de Coheles, tasada en..... 64 »

De D. Gregorio Baños.

Una viña en la Trinidad, de una fanega y seis celemines; linda Saliente un yermo, Poniente Alejo Aldeanueva, Mediodia Domingo Sanz, y Norte D. Mariano Aguilar, tasada en..... 70 »

De D. Juan Aguado.

Un olivar en Valdeherros, de nueve celemines; linda Saliente un cerro, Poniente senda del pago, Mediodia Florentino Muñoz y Norte camino de Torija, tasada en..... 60 »

De D. Nicanor Lamparero.

Un olivar en el Barranco del Taral, de tres fanegas; linda Saliente Justa Diaz y Poniente D. Mariano Aguilar, tasada en..... 200 »

De D. Rosa Estéban.

Una tierra en la Soledad, de dos fanegas; linda Saliente camino, Poniente camino de Guadalajara, Mediodia Fermin Perez y Norte Victor Redondo, tasada en..... 30 »

Lo que se anuncia al público por medio del presente; debiendo advertir, que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Ciruelas 28 de Setiembre de 1869.— El Alcalde, Domingo Sanz.—El Recaudador, Angel Calvo y Alvarez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES de la Torre del Burgo.

Año de 1868-69.

El dia 17 de Octubre próximo y hora de dos á cuatro de su tarde, tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo ante el infrascrito recaudador, la subasta en pública licitación de las fincas que se expresan á continuacion, embargadas á los sugetos que se designan y son las siguientes:

Escud. Mils.

De D. Marcelo Blás Pedro Viejo.

Una tierra en los Caballos, de cuatro fanegas; linda Saliente senda de la Mora, Mediodia Joaquin Diaz, Poniente cerro de los Caballos y Norte don Isidro Marlasca, tasada en... 32 »

De D. Antonio Blas Gonzalez.

Una tierra en el Vayayo, de

Escud. Mils.

dos fanegas; linda Saliente Isidro Yela, Poniente D. Tiburcio Perez, Mediodia el rio y Norte la carretera, tasada en..... 40 »

De D. Narciso Blas Magro.

Una tierra en Valdelara, de una fanega; linda Saliente senda de Ciruelas á Hita, Poniente un cerro, Mediodia Joaquin Diaz y Norte herederos de don Meliton Mendez, tasada en..... 10 »

De D. Antonio Conde.

Una viña en la Ontiana, de seis celemines; linda Saliente José Diaz, Poniente Joaquin Diaz, Mediodia camino Real viejo y Norte cerro de la cabaña, tasada en..... 10 »

De D. Manuel Estéban.

Una tierra en el Vayayo, de seis celemines; linda Saliente Isidro Yela, Poniente herederos de Gregorio Sanchez, Mediodia el rio y Norte la carretera, tasada en..... 10 »

De D. Manuel Jesús Garcia (herederos.)

Una tierra en Valdelara, de una fanega; linda Saliente Narciso Blas y Norte D. Mariano Duron, tasada en..... 4 »

De Apolinar Gil.

Una tierra en la Tablada, de nueve celemines; linda Saliente D. Rafael Mendez, Poniente Mariano Blas, Mediodia el rio y Norte la carretera, tasada en..... 16 »

De D. Joaquin Magro.

Una tierra en las Largas, de dos fanegas; linda Saliente un cerro, Poniente camino de Alarilla, Mediodia D. Rafael Mendez y Norte Julian Sanz, tasada en..... 10 »

De D. Juan Mateo Ortiz.

Una casa en la calle de Cantarranas, número 2; linda Saliente Manuel del Rio Serrano, Poniente herederos de Marcelina Bartolomé, Mediodia don Rafael Mendez y Norte la calle, tasada en.... 60 »

De D. Mariano Manzano.

Una tierra en los Argollones, de nueve celemines; linda Saliente Cándido Urbina, Poniente Epifanio Manzano, Mediodia cerro de la Cabaña y Norte camino viejo de Guadalajara, tasada en..... 10 »

De D. Isidro Marlasca.

Una tierra en Cabanillas, de doce fanegas; linda Saliente Principe de las Torres, Poniente Felipe Gonzalez, Mediodia herederos de D. Lorenzo Romo y Norte termino de Taragudo, tasada en.... 120 »

De D. Leoncio Monge Gomez.

Una tierra en Valdenegrillos, de cinco fanegas; linda Mediodia camino de Humanes; Saliente D. Rafael Mendez, Poniente D. Mariano Duron y Norte Cándido Urbina, tasada en..... 50 »

De D. Agustin Riosfrio.

Una tierra en los Yesares, de nueve celemines; linda Saliente Joaquin Diaz, Poniente Juan Muñoz, Mediodia camino de la Solana y Norte

Escud. Mils.

camino de Taragudo á Heras, tasada en..... 10 »

De D. Vicente Ranz.

Una tierra en los Cohechos, de seis celemines; linda Saliente un cirate, Norte D. Rafael Mendez, Poniente y Mediodia Cándido Urbina, tasada en..... 12 »

De D. Francisco Perez Azcoirraga.

Una tierra en el Romero, de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente un cirate y Norte D. Rafael Mendez, tasada en..... 16 »

De D. Julian Sanz Blas.

Una tierra en las Largas, de dos fanegas; linda Saliente senda de la Turrumbela, Poniente camino de Alarilla, Mediodia Joaquin Magro y Norte D. Rafael Mendez, tasada en..... 10 »

Lo que se anuncia al público por medio del presente; debiendo advertir, que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Torre del Burgo 27 de Setiembre de 1869.— El Alcalde, Francisco Sanz, Secretario interino.—El Recaudador, Angel Calvo y Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Lista nominal de los contribuyentes que en la sesion pública del dia 23 del actual, fueron electos por sorteo para asociarse al Ayuntamiento de esta villa, para formar la Junta repartidora del impuesto personal de la misma en el corriente año, con expresion del concepto de riqueza, por el que fueron sorteados por terceras partes hasta completar el número igual al de concejales de que se compone el Ayuntamiento, á saber:

Concepto de riqueza Asociados. por el cual lo son.

D. Joaquin Diaz... Contribuyente por Territorial.

Raimundo Puerta, Id. por Industrial.

Andrés Redondo, Capacidad contributiva por el Impuesto.

Isidro Miranda... Contribuyente por Territorial.

Cuyos sugetos, asociados al Ayuntamiento, constituyeron la Junta repartidora del dicho impuesto en sesion pública de 23 del actual, acordando que para poder proceder con exactitud á fijar las cuotas que á cada contribuyente le correspondan satisfacer por el referido impuesto personal en el periodo económico de 1869 á 70, es indispensable que todos los vecinos de esta villa y forasteros que posean ó administren fincas, perciban haberes y disfruten alguna utilidad de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas del haber que cada uno goza, de que procede haciendo observacion los vecinos de la parte que radique en otros pueblos; apercibiéndoles que si pasado dicho plazo no las hubieren presentado, se les fijará por la Junta el haber que á su juicio les corresponda no admitiéndoles despues reclamacion alguna; advirtiéndoles tambien que la ocultacion de alguna utilidad ó haber en las declaraciones, lleva consigo la responsabilidad administrativa y criminal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Heras, anizar, Hita y Taragudo, que den la pu

blicidad debida á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados.

Torre del Burgo 30 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Ambrosio Catalina.—Francisco Sanz, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR
de El Cardoso.

Se sacan á pública subasta por no haber aceptado los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

La subasta tendrá lugar el 29 de Octubre á las doce de su mañana.
El Cardoso 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Aniceto Bernal.

ALCALDIA POPULAR
de Zarzuela de Jadraque.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de sus propios, titulada los Rubiales, concedidos para 300 cabezas de lanar y 230 cabrio, bajo las condiciones y tipos figurados en el *Boletín oficial* de 13 del actual, se anuncia subasta pública en la Casa capitular ante mi Autoridad á las nueve de la mañana, para el día 29 de Octubre.

Zarzuela de Jadraque 28 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Miralrio.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de pastos del monte de estos Propios, titulado Alcarruela, concedidos para 300 reses lanares, al precio de 2 rs. cada una, se anuncia la subasta de los mismos para el día 29 de Octubre próximo, á las doce de la mañana en la Sala consistorial, bajo las condiciones que se harán presentes en aquel acto.

Miralrio 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Remualdo Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alocen.

Se sacan á pública subasta en primer remate por no haber aceptado los ganaderos la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de los montes Pinar y Malas de la Iglesia, de los Propios de esta villa; bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial de esta villa, el día 28 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

Alocen 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Recio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hita.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano, titulares de esta villa, con la dotacion anual de 300 escudos que se repartirán entre ambas en la proporción que marca el Reglamento vigente sobre partidos médicos, cuales son seis décimas partes para el Médico y cuatro para el Cirujano, si este es de primera ó segunda clase, 7 décimas y 3 respectivamente, si el Cirujano fuera de tercera clase, y por último si no hubiese pretendientes de las dichas clases de Cirujanos, se admitirá de practicante señalando á este dos décimas partes del total de la dotacion, segun marca el citado reglamento.

Hita 5 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Manuel Priego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Huerce y agregado Valdepinillos.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública de 445 árboles y 300 cargas de leña gruesa que se halla depositada en el monte pinar de los Propios del agregado Valdepinillos, por el tipo de 79 escudos y 400 milésimas y condiciones generales y especiales que figuran aprobadas en el plan general de aprovechamientos forestales.

La subasta se verificará en la Casa consistorial del agregado Valdepinillos, por pertenecerle la finca, bajo la presidencia de los Sres. Alcalde constitucional y Regidor primero de este Ayuntamiento.

La Huerce 6 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Ramon Prado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pastrana.

Repartimiento de 5.251 escudos 160 milésimas que importa el presupuesto aprobado por la Excm. Diputacion provincial para atender á los alimentos y demás gastos á que el mismo hace referencia, durante el año económico de 1869 á 70, el cual se ha verificado sobre la base de 29.302 almas que tienen los pueblos que comprende este partido, saliendo gravada cada una con 179 milésimas de escudo, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota que les corresponde.	
		Escud.	Mils.
Albalate de Zorita	795	142	305
Albares	840	150	360
Almoguera	911	163	069
Almonacid de Zorita	1.263	226	077
Araozque	423	76	075
Armuña	203	36	337
Alcocer	1.494	267	426
Alocen	369	66	051
Alóndiga	777	139	083
Auñon	1.133	206	387
Berniches	705	126	195
Córcoles	550	98	450
Drieves	493	88	217
Escariche	417	74	643
Escopete	307	54	953
Fuentelaencina	811	145	169
Fuentelviejo	488	87	352
Fuentenovilla	577	103	283
Hontova	419	75	001
Hueva	342	61	218
Illana	1.622	290	338
Loranca de Tajuña	877	156	983
Mazuecos	678	121	36
Mondejar	2.340	418	860
Moratilla de los Meleros	646	115	634
Pastrana	2.203	394	695
Peñalver	747	133	713
Pioz	324	57	996
Pozo de Almeguera	262	46	898
Poyos	369	66	051
Ranera	584	104	536
Romanones	466	83	414
Sayaton	378	67	662
Sacedon y La Isabela	1.848	330	792
Terdilla	910	162	890
Valdeconcha	589	105	431
Yebra	969	173	451
Zorita de los Canes	149	26	671
Total de almas y repartido	29.302	5.245	058

RESUMEN.

Habia que repartir	5.251	160
Se ha repartido	5.245	058
Resulta un saldo de menos	6	102

Pastrana 7 de Octubre de 1869.—Félix Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mohernando.

Por uno de los guardas de viñas de este término se me ha presentado una pollina de las señas que á continuacion se expresan; y con el fin de que, su dueño pueda reclamarla se anuncia al público por medio de este anuncio.

Mohernando 8 de Octubre de 1869.

—El Alcalde accidental, Deogracias Garcia.

Señas de la pollina.

Pelo pardo, baja, como de 12 años, bastante flaca, se conoce que ve muy poco, deserrada, sin ninguna clase de apares.

LINEA TELEGRAFICA DE IRUN.

COMUNICACIONES.

SECCION DE GUADALAJARA.

Servicio desde el día 15 de Octubre de 1869.

LLEGADAS DE CORREOS.

De Madrid—10—30 noche.
De Aragon—6—30 mañana.
De Brihuega—8 noche.
De Pastrana, Sacedon y Priego—8—30 noche.

SALIDAS DE CORREOS.

Para Madrid—5—30 mañana.
Para Aragon—9—30 noche.
Para Brihuega—11 noche.
Para Pastrana, Sacedon y Priego—11—30 noche.

Se admite correspondencia en el buzón hasta media hora antes de la salida de los correos.

HORAS DE DESPACHO.

Apartados.—Desde once y media á doce noche, y de ocho mañana á ocho noche.

Listas.—Desde ocho y media de la mañana á ocho noche.

Carteros.—Salen á repartir á las ocho de la mañana.

Certificados.—De ocho mañana á ocho noche.

Correspondencia oficial.—Se admite de ocho mañana á ocho noche.

Guadalajara 13 de Octubre de 1869.—El Jefe de la Seccion, J. de Redonet.

Nota de los artículos comprados en la indicada Administracion en el presente mes.

Dias.	Precios.	VENEDORES.	Leña.	Escobas.
Escudos.			Kilogramos.	Número.
22	0-015	Andrés Fernandez	1.800	
22	0-150	Juan Rico		12

Guadalajara 29 de Setiembre de 1869.—El Comisario Inspector, Goncer.

ADMINISTRACION DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en la indicada Administracion en el presente mes.

Dias.	Precios.	VENEDORES.	Cebada.	Leña.
Escudos.			Fanega.	Quintales métricos.
12	1-650	Juan Moya	20	
12	1-700	Felipe Sanchez	25	
30	0-820	Estrecho de Luis		50

Guadalajara 29 de Setiembre de 1869.—El Administrador, Anacleto Oiguera.—V. B.—El Comisario Inspector, Goncer.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1869.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de dos escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 719, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
15 de 1.000	15.000
450 de 200	90.000
250 de 100	25.000
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fabrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.